

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ESQUIVIAS

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012, acordó la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales, conforme se indica:

Ordenanza fiscal tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Ordenanza fiscal tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49.b de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales se expondrán al público durante treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de no formularse reclamaciones en el plazo de exposición pública el presente acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de nueva publicación.

Contra el acuerdo definitivo sólo podrá interponerse recurso contencioso administrativo que previene la Ley 39 de 1988, ante la citada jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

A tales efectos y sin necesidad de nueva publicación, se publica el texto modificado de las ordenanzas aprobadas:

Ordenanza fiscal tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores. Se modifica lo siguiente:

Artículo 6.-

1. Viviendas, industrias y locales, cada tres meses:

Cuota trimestral fija de mantenimiento red: 2,78 euros.

Cuota variable de consumo:

1.- Bloque: de 0 a 15 metros cúbicos 0,3152 euros metro cúbico.

2.- Bloque: de 16 a 30 metros cúbicos 0,7113 euros metro cúbico.

3.- Bloque: de 31 a 70 metros cúbicos 1,2841 euros metro cúbico.

4.- Bloque: de 71 a 140 metros cúbicos 2,1885 euros metro cúbico.

5.- Bloque: mas de 141 metros cúbicos 2,3394 euros metro cúbico.

Los precios serán incrementados en el porcentaje de I.V.A. legalmente establecido.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 197,15 euros por cada vivienda y local comercial.

3. Contadores: Por colocación de contadores, dar una sola vez:

Calibre:

13 milímetros 1/2 92,43 euros.

20 milímetros 3/4 110,28 euros.

25 milímetros 1 141,41 euros.

Los precios serán incrementados en el porcentaje de I.V.A. legalmente establecido.

4. Acometidas: Por obras de acometida conexión a la red:

Calibre:

13 milímetros 1/2 121,20 euros.

20 milímetros 3/4 137,36 euros.

25 milímetros 1 169,67 euros.

Los precios serán incrementados en el porcentaje de I.V.A. legalmente establecido.

Ordenanza fiscal tasa por prestación del servicio de alcantarillado. Se modifica lo siguiente:

Artículo 7.-

Derechos de conexión a la red:

Por enganche de conexión de cada local o vivienda que utilicen la acometida 75,16 euros.

Servicio de evacuación:

Por cada local o vivienda que vierta a la red de alcantarillado.

Cuota trimestral de conservación 2,49 euros (este importe será incrementado en el porcentaje de I.V.A. legalmente establecido).

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales. Se modifica lo siguiente:

Artículo 5.-

Será el resultado de aplicar a la base imponible la tarifa de 0,4351 euros por metro cúbico de agua facturada, en razón de los costes del servicio.

A este importe se adicionará el I.V.A. correspondiente.

1.- Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

a) La tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,4351 euros por metro cúbico de agua consumida. A este importe se incrementará el porcentaje de I.V.A. legalmente establecido.

Esquivias 10 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa, Elena Fernández de Velasco Hernández.

N.º I.-10364